



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., **05 AGO. 2020**

Radicación 2019 - 01246

1. Agréguese a los autos la documental que la apoderada de la parte actora allega a folios del 34 al 47 Cdno 1. En consecuencia, ténganse notificado al demandado del mandamiento ejecutivo, mediante aviso judicial.

2. Mediante providencia de 16 de octubre de 2019 (fl.33 Cdno 1), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en su condición de acreedora de CARLOS ALFREDO GARCÍA ORDOÑEZ, por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que el demandado se notificó mediante aviso judicial (fls. 42 - 45 Cdno 1), dejó vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

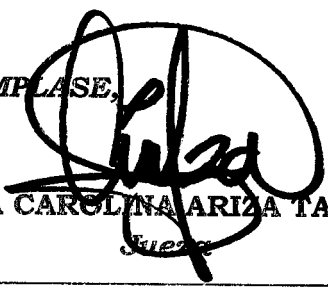
SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.050.000 -.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ -Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 32 del
06 AGO 2020 DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

